



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0946-2024-UNAP

Iquitos, 23 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de setiembre de 2024, se suscribió el Convenio de Cooperación Docente Asistencial, entre la empresa Bless Perú Laboratorios S.A.C., representada por su gerente general, don Luis Alberto Poma Pagan y la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su decano don Luis Alberto Vilchez Alcalá y su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio de Cooperación Docente Asistencial, tiene como objetivo organizar y desarrollar programas conjuntos que contribuyan a mejorar el nivel profesional y académico; del mismo modo fomentar acciones de bienestar ofreciendo y desarrollando programas de formación académica, asignándoles la escala de Tarifas Preferenciales correspondientes a convenios. Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el internado (carrera profesional de: Farmacia y Bioquímica), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en la Empresa, y que incluye a los trabajadores del establecimiento, con la finalidad de fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos; por último, establecer el marco de cooperación recíproca entre las partes, con la finalidad de brindar mejores oportunidades laborales a los estudiantes y egresados de la Universidad, impulsando así su nivel de empleabilidad;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Docente Asistencial, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la suscripción del Convenio de Cooperación Docente Asistencial, entre la empresa Bless Perú Laboratorios S.A.C., y la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio de Cooperación Docente Asistencial, que consta de diez (10) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.





Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kadhir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE BLESS PERU LABORATORIOS S.A.C Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que da **BLESS PERU LABORATORIOS S.A.C** representado por el Gerente General, el señor **LUIS ALBERTO POMA PAGAN**, identificado con DNI N°20017095, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 14513691 del Registro de Personas Jurídicas, con domicilio en Av. San Francisco Mz. B Lote. 15 Z.I. Asociación la Concordia (Km 17.5 Panamericana Sur), en el departamento de Lima a quien en adelante se le denominará **BLESS PERU LABORATORIOS S.A.C**, de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA – UNAP**, debidamente representado por el Dr. **RODIL TELLO ESPINOZA** en calidad de Rector de la UNAP, con Registro único de contribuyente N° 20180260316, con domicilio fiscal en calle San Marcos N° 185, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, departamento de Loreto y la **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, representado por su Decano (i), el Q.F señor **LUIS ALBERTO VILCHEZ ALCALA** Mag. identificado con DNI N°05401636, autorizado a suscribir convenios según Resolución del consejo Universitario N°154-2021-CU-UNAP, a quien en adelante se le denominara la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



La **EMPRESA** es una empresa constituida bajo las leyes peruanas, que tiene como objeto dedicarse a la fabricación de dispositivos médicos formulados en la línea de líquidos y semisólidos, con trabajos en diferentes áreas farmacéuticas, como también logísticos, administrativos y financieros, en general, podrá dedicarse a cualquier otra actividad anexa o conexas.



LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respecto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220 Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, ha obtenido el licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

LA FACULTAD, es una institución educativa pública que forma profesionales Químicos Farmacéuticos con la calidad y excelencia enmarcados en los fines y principios de la ética y la investigación científica con enfoque social y capacidad de respuesta para la solución de los problemas de salud de la población amazónica y del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por (ocho) (08) años computados a partir del (31/01/2019), según Resolución del Consejo Directivo N°012-2019-SUNEDU/CD.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA, es organizar y desarrollar programas conjuntos que contribuyan a mejorar el nivel profesional y académico; del mismo modo fomentar acciones de bienestar ofreciendo y desarrollando programas de formación académica, asignándoles la escala de Tarifas Preferenciales correspondientes a convenios

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el internado (carrera profesional de: Farmacia y Bioquímica), mediante acciones de docencia servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en la **EMPRESA**, y que incluye a los trabajadores del Establecimiento, con la finalidad de fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

Por último, establecer el marco de cooperación recíproca entre las partes, con la finalidad de brindar mejores oportunidades laborales a los estudiantes y egresados de LA UNIVERSIDAD, impulsando así su nivel de empleabilidad.



CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EMPRESA**, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Lima.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Ambas instituciones están abocadas al mejor cumplimiento de sus fines, el logro de sus objetivos y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, habiendo decidido estrechar



lazos de comunicación y cooperación mutua, coincidiendo en realizar acciones conjuntas para la capacitación, mejoramiento de la atención y el cuidado de la población, dentro del ámbito de sus competencias.

Para el cumplimiento de sus objetivos, **LAS PARTES** cuentan con infraestructura, organización, instructores o facilitadores calificados, promotores, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar el éxito del convenio.

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a desarrollar, de acuerdo a sus posibilidades y recursos disponibles.

LA EMPRESA, en la medida que ello le resultare posible y fuese viable en razón de sus necesidades, se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos de producción, control de calidad, almacén, aseguramiento de la calidad, dirección técnica, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **La EMPRESA** y de las necesidades de este último.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. De ser el caso, facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD** en **LA EMPRESA**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del Laboratorio), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante las actividades de investigación, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.7. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD** en los servicios.

- 5.8. Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.
- 5.9. Mantener una estrecha comunicación con **LA UNIVERSIDAD**, sobre el desarrollo de las actividades que se realicen, a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio.
- 5.10. Otorgar a **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo a su disponibilidad, el acceso sin ningún costo a las instalaciones de **LA EMPRESA**, previa coordinación con la persona designada, para la realización de los siguientes eventos: campañas informativas, talleres y charlas educativas, a fin de brindar las facilidades para la difusión de promociones del servicio educativo en convenio por lo menos una (01) vez cada semestre. Esto será previamente conversado y aprobado con la empresa, en caso la iniciativa o nuevo beneficio vaya alineado a alguna necesidad del negocio



De **LA FACULTAD**

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a **La EMPRESA**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EMPRESA**, así como también, cumplir sus normas internas.
- 5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **La EMPRESA**.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **La EMPRESA** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.16. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **La EMPRESA** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial y de investigación del profesional de la



salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 a 48 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.



5.17. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **La EMPRESA**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

H

5.18. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **La EMPRESA** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

5.19. Los estudiantes presentarán copia de DNI, Carnet de sanidad, CV actualizado, antecedentes policiales o certijoven/certiadulto y una foto tamaño carnet.



5.20. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

5.21. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De La EMPRESA:

- El (La) Gerente General (a) o su representante.
- El (La) Director Técnico (a)

De La FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta por ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de ambas partes, y se hará por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial. La resolución no generara responsabilidad para la parte que lo resuelve.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA FACULTAD en La EMPRESA**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.


En señal de conformidad suscriben las partes tres (03) ejemplares, a los *veintitres* días del mes de *septiembre* de año 2024.

BLESS PERU S.A. S.S.A.C.


LUIS ALBERTO POMA PAGAN
GERENTE GENERAL

LUIS ALBERTO POMA PAGAN
Gerente General




RODIL TELLO ESPINOZA
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONÍA PERUANA



LUIS ALBERTO VILCHEZ ALCALA
Decano(i)
Facultad de Farmacia y Bioquímica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA